

Accountability en la prensa española: la publicación de los escritos de rectificación

Victoria Moreno Gil

Universidad Carlos III de Madrid

vmorenogil@gmail.com



Fecha de presentación: junio de 2019
Fecha de aceptación: noviembre de 2019
Fecha de publicación: diciembre de 2019

Cita recomendada: MORENO GIL, V. (2019). «*Accountability* en la prensa española: la publicación de los escritos de rectificación». *Anàlisi: Quaderns de Comunicació i Cultura*, 61, 55-75. DOI: <<https://doi.org/10.5565/rev/analisi.3231>>

Resumen

La transparencia y salvaguarda de la credibilidad de los medios de comunicación se encuentran en la base de la llamada *rendición de cuentas* o *media accountability*. Este concepto está estrechamente ligado al importante papel del periodismo en cualquier sociedad democrática, donde tiene asignada la enorme responsabilidad no solo de informar de forma veraz, sino también de escuchar y dar voz a la ciudadanía. El derecho de rectificación (DR) debe ser entendido como un instrumento de *accountability* que satisface el derecho de participación del público en los medios de comunicación a la vez que refuerza la credibilidad de estos y, en último término, la confianza, pilar sobre el que descansa el contrato tácito que se establece en democracia entre ambas partes. En el ámbito de la comunicación no encontramos estudios sobre la importancia del DR como instrumento de rendición de cuentas, ni se presta atención a cómo los medios de comunicación publican los escritos de rectificación que los aludidos que se consideran afectados por una información hacen llegar a las redacciones. El objetivo de este trabajo es comprobar si los principales diarios españoles cumplen con el deber deontológico de rendir cuentas con el público en lo que respecta a la publicación de las rectificaciones, en la medida en que cumplen con los requisitos establecidos por la ley, así como con las pautas deontológicas marcadas por la autorregulación profesional. Para ello se analiza si las rectificaciones tienen una presencia común o marginal en *El País*, *El Mundo*, *La Vanguardia* y *ABC*, a la vez que se identifican una serie de características comunes en su publicación, tanto desde el punto de vista formal como de contenido, atendiendo a los ya mencionados requisitos legales y unas mínimas pautas deontológicas.

Palabras clave: *accountability*; derecho de rectificación; ética periodística; prensa; España

Resum. *Accountability a la premsa espanyola: la publicació dels escrits de rectificació*

La transparència i salvaguarda de la credibilitat dels mitjans de comunicació es troben a la base de l'anomenada *rendició de comptes* o *media accountability*. Aquest concepte està estretament lligat a l'important paper del periodisme en qualsevol societat democràtica, on té assignada l'enorme responsabilitat no només d'informar de forma veraç, sinó també d'escoltar i donar veu a la ciutadania. El dret de rectificació ha de ser entès com un instrument d'*accountability* que satisfà el dret de participació de públic en els mitjans de comunicació, alhora que en reforça la credibilitat i, en darrer terme, la confiança, pilar sobre el qual descansa el contracte tàcit que s'estableix en democràcia entre les dues parts. En l'àmbit de la comunicació no trobem estudis sobre la importància del dret de rectificació com a instrument de rendició de comptes, ni es presta atenció a la manera com els mitjans de comunicació publiquen els escrits de rectificació que els al·ludits que es consideren afectats per una informació fan arribar a les redaccions. L'objectiu d'aquest treball és comprovar si els principals diaris espanyols compleixen amb el deure deontològic de retre comptes amb el públic pel que fa a la publicació de les rectificacions, en la mesura en què compleixen amb els requisits establerts per la llei, així com amb les pautes deontològiques marcades per l'autoregulació professional. Per fer-ho, s'hi analitza si les rectificacions tenen una presència comuna o marginal en *El País*, *El Mundo*, *La Vanguardia* i *ABC*, alhora que s'hi identifiquen una sèrie de característiques comunes en la seva publicació, tant des del punt de vista formal com de contingut, atinent els ja esmentats requisits legals i unes mínimes pautes deontològiques.

Paraules clau: *accountability*; dret de rectificació; ètica periodística; premsa; Espanya

Abstract. *Accountability in the Spanish press: The publishing of replies*

Transparency and the safeguarding of press credibility are the basis of the so-called “media accountability.” This concept is closely linked to the importance of journalism in any democratic society, where it has been assigned the enormous responsibility of informing truthfully while giving a voice and listening to citizens. The right of reply must be understood as an accountability instrument that satisfies the audience’s right to participate in the communication process while reinforcing the credibility of the press itself, and, ultimately, trust, which is fundamental for the tacit agreement between the audience and the press in any democracy. In the field of communication there is no research on the importance of the right of reply as an accountability instrument and no one has addressed the way replies—sent to newspapers by those affected by the news—are published. The aim of this research is to verify whether the main Spanish newspapers fulfill their duty to publish replies, taking into consideration legal requirements as well as ethical guidelines established by professional self-regulation. To this end, the study examines whether replies have a regular or marginal presence in *El País*, *El Mundo*, *La Vanguardia* and *ABC* and identifies these newspapers’ criteria regarding legal requirements and minimum ethical standards when publishing replies.

Keywords: media accountability; right of reply; media ethics; press; Spain

1. Introducción y objeto de la investigación

El periodismo del siglo XXI se enfrenta a un tiempo convulso, marcado por la pérdida de credibilidad y la desinformación a través de las redes sociales. La

situación pone en jaque el papel antaño hegemónico de los medios de comunicación a la hora de trasladar a la opinión pública las narrativas hegemónicas (Elías, 2018), pero esencialmente hace peligrar la información veraz, cuya supervivencia está ligada necesariamente a la autorregulación y a los instrumentos de rendición de cuentas (*media accountability*) para con el público.

La necesidad de asumir responsabilidades está directamente vinculada a la idea de que cualquier forma de publicación procedente de los medios de comunicación tiene carácter público y desempeña un papel público, sea o no su intención original (McQuail, 2005). Pero, además, el proceso informativo no puede entenderse sino como una forma de diálogo, con exposición y réplica, entre medios de información y sociedad, entre el Estado y la sociedad y entre los distintos individuos entre sí (Desantes-Guanter, 1974).

En ese contexto, la posibilidad de rectificar informaciones difundidas a través de los medios de comunicación social es una forma de participación del público que refuerza la existencia de información veraz en democracia (Carrillo, 1986; Soria, 1989; Esquembre, 1997; Benito, 2001 y 2006; Abad-Alcalá, 2003; Cucarella, 2008), y, al mismo tiempo, un compromiso adquirido por parte del medio que, a través de su cumplimiento, ve reforzada su credibilidad.

El DR debe entenderse como un mecanismo de rendición de cuentas que fructifica la triple voluntad de esta: desarrollar la autorregulación profesional, la transparencia informativa y la participación de la audiencia (Suárez-Villegas et al., 2017). Un instrumento que debería incluirse entre los señalados en Rodríguez-Martínez et al. (2017) y en Ramón-Vegas, Rojas-Torrijos (2017) tomando como referencia el *MediaAct Best Practice Book* (Bichler et al., 2012). Dentro de la clasificación pionera de Bertrand (2000), la rectificación se colocaría entre los llamados *instrumentos de accountability cooperativos*.

En España la rectificación está regulada como un derecho que asiste a cualquier persona física o jurídica que haya sido aludida por una información que considera inexacta y lesiva para su buen nombre (artículo 1 de la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo; en adelante, LODR) y queda configurado como un proceso urgente y sumario para proteger los derechos de personalidad y, al mismo tiempo, el derecho a la información en sus vertientes activa y pasiva.

En concreto, el derecho de rectificación encuentra su fundamento básico en el artículo 20.1.d) CE, en los derechos a expresar y difundir libremente el pensamiento a través de cualquier medio de reproducción o a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

El Tribunal Constitucional asegura que el derecho a recibir información veraz es un instrumento esencial para conocer los asuntos relevantes en la vida colectiva (STC 168/1986, FJ 2) y que los sujetos del derecho no son exclusivamente los titulares del medio de comunicación¹, «[...] sino, primordial-

1. En las sentencias relativas al DR, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional reconoce la doble vertiente del derecho recogido en el artículo 20.1 d) CE, la importancia de la

mente, “la colectividad y cada uno de sus miembros” (SSTC 13/1985, FJ 2; 168/1986, FJ2). Esto es algo que el Alto Tribunal ya reconocía antes de que entrara en vigor la actual LODR: «[...] El derecho a comunicar [...] es derecho del que gozan también; sin duda, todos los ciudadanos» (STC 6/1981, FJ 4); «[...] de él es sujeto primero la colectividad y cada uno de sus miembros, cuyo interés es el soporte final de este derecho, del que es asimismo sujeto, órgano o instrumento el profesional del periodismo [...]» (SSTC 105/1983, FJ11). Por tanto, los derechos reconocidos en el artículo 20.1.d) CE quedan menoscabados tanto si se impide comunicar o recibir una información veraz, como si se difunden noticias que no son veraces (STC 168/1986, FJ2).

En cualquier caso, según la jurisprudencia constitucional, la inserción obligatoria de la rectificación no puede ser entendida por parte del medio de comunicación «como una sanción jurídica derivada de la inexactitud de lo publicado» (STC 168/1986, FJ 5). En ese sentido, algunos autores aseguran que con la LODR la pretensión última del legislador no es exigir responsabilidades por los daños ocasionados en el honor u otros bienes jurídicamente protegibles, sino más bien impedir que estos se produzcan (Benito, 2006), mientras que otros hablan de reparación simbólica de la dignidad humana (Navas Alvear, 2005).

Gran parte de la doctrina coincide en que, al proclamar el derecho fundamental a comunicar información veraz, la CE reconoce a todas las personas un derecho fundamental de acceso al proceso libre de comunicación social y de ser emisor de información. De este modo, el DR se configura como un derecho de personalidad que coloca a particulares y a medios de comunicación en una posición igualitaria (Carrillo, 1986; Chinchilla, 1987; Soria, 1989; Cucarella, 2008).

participación del público y, en última instancia, que el derecho de información solo ampara aquellas informaciones que son veraces.

[...] los sujetos de este derecho son no sólo los titulares del órgano o medio difusor de la información o los profesionales del periodismo o quienes, aun sin serlo, comunican una información a través de tales medios, sino, primordialmente, «la colectividad y cada uno de sus miembros». Al incluir estos derechos en el art. 20, la Constitución tiene en cuenta ciertamente la posición jurídica subjetiva de quienes comunican la información, pero protege también, con la garantía reforzada que otorga a los derechos fundamentales y libertades públicas, la facultad de cada persona y de la entera colectividad de acceder libremente al conocimiento, transmitido por los medios de comunicación, de los hechos de relevancia realmente acaecidos. (SSTC 105/1983, FJ11; 13/1985, FJ 2; 168/1986 FJ2)

El derecho a recibir una información veraz es de este modo un instrumento esencial de conocimiento de los asuntos que cobran importancia en la vida colectiva y que, por lo mismo, condiciona la participación de todos en el buen funcionamiento del sistema de relaciones democráticas auspiciado por la Constitución [...] resultan menoscabados los derechos reconocidos en el art. 20. 1 d) de la Constitución tanto si se impide comunicar o recibir una información veraz como si se difunde, se impone o se ampara la transmisión de noticias que no responden a la verdad, siempre que ello suponga cercenar el derecho de la colectividad a recibir, sin restricciones o deformaciones, aquéllas que sean veraces. (STC 168/1986, FJ 2)

En el ámbito de la autorregulación, los manuales deontológicos del Colegio de Periodistas de Cataluña (1992), la FAPE (1993, actualizado en 2017) y el Colegio de Periodistas de Madrid (2000) recogen el deber del medio de rectificar las informaciones falsas que puedan perjudicar a terceros y, al mismo tiempo, la necesidad de pedir disculpas cuando sea necesario².

En los libros de estilo y/o manuales de redacción de *El País*, *La Vanguardia*, *El Mundo* y *ABC*, la independencia, la objetividad y la veracidad aparecen como principios fundacionales, y la rectificación, como un deber deontológico del periodista. Sin embargo, solo *La Vanguardia*³ habla expresamente de la rectificación como un derecho legal de la persona aludida y afectada por una información. *ABC* asegura que «las peticiones de rectificación se considerarán con la máxima cortesía» y añade: «sin necesidad de que los afectados

2. La *Declaración de Principios de la Profesión Periodística* del Colegio de Periodistas de Cataluña recoge la rectificación en su segundo apartado, titulado «Criterios», en el punto tercero:

Rectificar con diligencia y con tratamiento adecuado a la circunstancia, las informaciones —y las opiniones que se deriven de ellas— cuya falsedad haya sido demostrada y que, por tal motivo, resulten perjudiciales para los derechos o intereses legítimos de las personas y/u organismos afectados, sin eludir, si fuera preciso, la disculpa, con independencia de lo que las leyes dispongan al efecto.

El Código Deontológico de la Profesión Periodística de la FAPE establece en el artículo 13 b) de los Principios de Actuación la obligación del periodista de rectificar con diligencia:

Admitida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo, difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

El artículo 17 del Código de Periodistas de la Comunidad de Madrid lleva por título «Asunción de errores», y reza:

Cualquier error informativo propio deberá ser rectificado y reconocido públicamente en el menor tiempo posible. Y el/la periodista asumirá las disculpas y responsabilidades a que hubiera lugar.

3. Libro de redacción de *La Vanguardia*:

Derecho de rectificación o réplica. La ley reconoce el derecho de rectificación de los protagonistas informativos, cuando éstos consideran que la información o el artículo publicado ofrece una visión sesgada, incompleta o tendenciosa de los hechos acaecidos o de las personas que aparecen citadas. El sujeto en cuestión tiene derecho a ejercer el derecho de rectificación, que normalmente consiste en una carta insertada en las Cartas de los Lectores.

Estatuto de redacción de *La Vanguardia*:

Sin perjuicio de lo que disponga la ley, para garantizar el derecho a rectificar informaciones incompletas o erróneas se dispondrá un espacio diario en la sección Cartas al Director o similar, que quedará al alcance del público y de cualquier miembro de la Redacción. Cualquier miembro de la Redacción ha de conocer, antes que se hagan públicas, las rectificaciones sobre sus trabajos y manifestar su parecer sobre su publicación. En caso de duda, se optará preferentemente por hacer pública la rectificación una vez comprobadas la identidad y la pertinencia del rectificante por los responsables de la sección afectada.

acudan a la vía judicial, [el redactor] deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes»⁴. Por su parte, *El País* considera suficiente ofrecer el cajón de sastre de las «Cartas al director» para publicar las rectificaciones⁵ y el diario *El Mundo* se contenta con hablar de autocontrol en términos generales⁶.

Según el estudio de Suárez-Villegas (2015), un 20% de las quejas presentadas a la Comisión de Quejas y Deontología de la FAPE alegan que el medio no contrastó la información con la fuente, por lo que los protagonistas no pudieron dar su versión: «estas faltas deontológicas justifican que los interesados ejerciten con posterioridad otro tipo de quejas como son el derecho de rectificación y el derecho de réplica, asuntos invocados cada uno en un 10% de las demandas presentadas».

En una de sus resoluciones en materia de DR, la Comisión asegura que, en virtud del código deontológico de la FAPE⁷, es deber del medio «facilitar a

4. Libro de estilo de *ABC*:

Las peticiones ajenas de rectificación se considerarán con la máxima cortesía y ponderación, y se publicarán siempre que resulten justificadas. Los casos dudosos, desproporcionados o abusivos serán sometidos a la Asesoría jurídica del periódico para su dictamen. (Apartado «Normas deontológicas»)

[...] El redactor deberá contrastar sus fuentes y dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos. Si difundiera involuntariamente material falso, engañoso o deformado, deberá esmerarse para corregir el error sufrido con toda diligencia y con el mismo despliegue empleado para su difusión, haciendo constar su disculpa cuando así proceda. Sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes. (Apartado «Respeto a la verdad»)

5. Estatuto de redacción de *El País*:

Los textos que den lugar a cartas al director que maticen o contradigan su contenido incorporarán en su versión digital y en lugar visible el siguiente aviso: 'Este texto dio lugar a los comentarios o matizaciones en la sección Cartas al director que figuran al pie'. Tales cartas se reproducirán, por tanto, al final de esa información.

6. Libro de estilo de *El Mundo*:

Estatutos como éste, o códigos deontológicos como los adoptados, en España, por la Federación de Asociaciones de la Prensa (FAPE) y por el Colegio de Periodistas de Cataluña tienen un denominador común: han sido libremente pactados y suscritos por periodistas y editores y les comprometen personal y moralmente, a diferencia de las limitaciones jurídicas coercitivas. Estas han de ser evitadas siempre que sea todavía posible, porque cuando se dicta una ley represiva en el terreno de la expresión y la información no sólo se persigue una conducta reprochable, sino que se reduce un ámbito general de libertad. El remedio, en esos casos, es desproporcionado a la enfermedad y establece unos diques duraderos que castigan a toda la sociedad, que ve mermadas sus posibilidades de recibir información de hechos ocultos y relevantes, más que a unos cuantos periodistas desaprensivos.

El autocontrol profesional no sólo se realiza a través de códigos generales o gremiales, sino dentro de cada medio. (Normas de práctica y ética)

7. Dentro del apartado «Principios de actuación» del código deontológico de la FAPE se puede leer:

las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar, sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial», y añade que la réplica debe de publicarse de manera independiente, y no «contextualizada» dentro de una pieza firmada por el periodista, que tampoco debe contraponer los argumentos del afectado.

Al mismo tiempo, la Comisión ofrece una interpretación amplia del DR al asegurar que el escrito puede estar dirigido tanto a hechos como a opiniones, mientras que la LODR y la jurisprudencia constitucional limitan el ejercicio del derecho al ámbito de los hechos de la información⁸. Este es uno de los aspectos más controvertidos de la LODR y, sobre todo, de la interpretación que el TC hace de la misma en la STC 168/1986, que contribuyó de manera decisiva al establecimiento del marco jurídico del ejercicio del DR y sin la cual no es posible entender el desarrollo que posteriormente se ha llevado a cabo sobre su fundamentación, naturaleza y alcance.

A partir de lo expuesto, el objetivo de esta investigación es determinar si los periódicos de mayor difusión en España rinden cuentas debidamente con su público en lo relativo a la correcta publicación de los escritos de rectificación que reciben por parte de los afectados por sus informaciones.

El estudio toma en cuenta el periodo comprendido desde la entrada en vigor de la actual LODR (1984) hasta la actualidad, y en él:

- Se analiza si los escritos de rectificación tienen una presencia común o anecdótica en la prensa diaria española de mayor tirada.
- Se identifican las pautas que siguen estos diarios a la hora de publicar las rectificaciones.

1 b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo, difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

1 c) Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.

8. Tanto la LODR como la jurisprudencia constitucional determinan que la rectificación por parte del afectado solo puede referirse a los hechos de la información y nunca a las opiniones y/o a los juicios de valor emitidos por el periodista y/o el medio de comunicación:

La rectificación deberá limitarse a los hechos de la información que se desea rectificar. Su extensión no excederá sustancialmente de la de ésta, salvo que sea absolutamente necesario. (Artículo 2 LODR)

[...] por su naturaleza y finalidad, el derecho de rectificación [...] normalmente sólo puede ejercerse con referencia a datos de hecho (incluso juicios de valor atribuidos a terceras personas), pero no frente a opiniones cuya responsabilidad asume quien las difunde. (STC 35/1983, FJ 4)

2. Metodología

El estudio toma como referencia el análisis cuantitativo y cualitativo de todas las rectificaciones publicadas en las principales cabeceras españolas desde el año 1984 hasta el 2017. Tomando como referencia la segunda ola del *Estudio General de Medios* en 2019, se seleccionaron los tres diarios de ámbito nacional más leídos (*El País*, *El Mundo*, *ABC*), junto con el primer regional (*La Vanguardia*, que ocupa la tercera posición por delante de *ABC*).

Las categorías empleadas para identificar cómo se publican las rectificaciones se establecieron en función de:

- El requisito de relevancia semejante que establece la LODR y que la jurisprudencia constitucional se ha encargado de definir como la difusión íntegra, en el mismo lugar y con características ortotipográficas y de tamaño similares a las que se emplearon en su día para publicar la información que se pretende rectificar, sin comentarios ni apostillas por parte del medio.
- Aspectos formales en la publicación de rectificaciones en relación con el mínimo deontológico de no confundir ni generar dudas en el lector: título que haga clara alusión a que se trata de un escrito de rectificación, autodefinición de los propios escritos en el cuerpo del texto y tratamiento diferenciado del de una noticia.
- Algunos parámetros que se repitieron de forma más o menos recurrente durante la compilación del material: presencia de una infografía o fotografía acompañando la rectificación, escrito firmado por más de una persona, inclusión de comentarios críticos hacia el periodista o el medio en el cuerpo del texto; rectificación publicada por orden judicial, enviada al medio a través del abogado del aludido, a una foto o a un pie de foto, a una información publicada en el diario que procede de una fuente ajena al mismo (agencia de noticias, otro medio de comunicación, etc.), presencia de varias rectificaciones en un mismo escrito; rectificación que pone de manifiesto cambios realizados por el diario en un escrito de rectificación o, en su caso, un artículo firmado por el aludido sin que este haya dado su consentimiento.

La compilación del corpus fue posible a partir de la búsqueda en las hemerotecas digitales de los cuatro diarios seleccionados, en la hemeroteca municipal Conde Duque de Madrid, varias hemerotecas digitales de pago (*My News*, *Kiosko y Más*, *Örbyt*) y, en el caso de *El País* y *El Mundo*, también a partir de la consulta directa a sus departamentos de documentación.

La búsqueda se realizó a partir del operador booleano *or* inclusivo en todas las ediciones de los diarios para obtener el máximo número de entradas. Los términos empleados para la localización del material fueron: *rectificación*, *aclaración*, *puntualización*, *réplica* y *respuesta*.

Tabla 1. Categorías de análisis

Sección											
Cartas al director	Otras										
	Nacional	Internacional	Local	Edición regional	Sociedad-Educación-Sanidad	Economía	Cultura	Deportes	Espectáculos	Defensor del lector	Otros
Extensión											
Página entera	Media página	1-2 columnas		1-4 medias columnas		5-6 medias columnas		Edición web			
								1-4 párrafos	5 o más párrafos		
Título del escrito											
Rectificación	Aclaración	Réplica	Puntualización	Sin título	Otros	Error	Comunicado o nota	Contestación	Precisiones	Matización	Respuesta
Autodefinición de los escritos											
Rectificación	Puntualización	Aclaración	Precisiones	Error	Matización	Derecho que la ley otorga		Réplica	Corrigen o niegan		
Inclusión de comentarios y/o apostillas											
Sí						No					
Título y tratamiento de noticia											
Sí						No					
Referencia a la LODR											
Sí						No					
Defensa del buen nombre											
De persona física				De persona jurídica				De ambas			
Extras											
Gráficos/tablas	Con foto	Carta grupal	Comentarios críticos	Ordenada por el juez	A través de abogado	A foto/ pie de foto	A información de terceros	Varias rectificaciones en un mismo escrito		Cambios en su escrito o artículo	

Fuente: elaboración propia.

3. Resultados

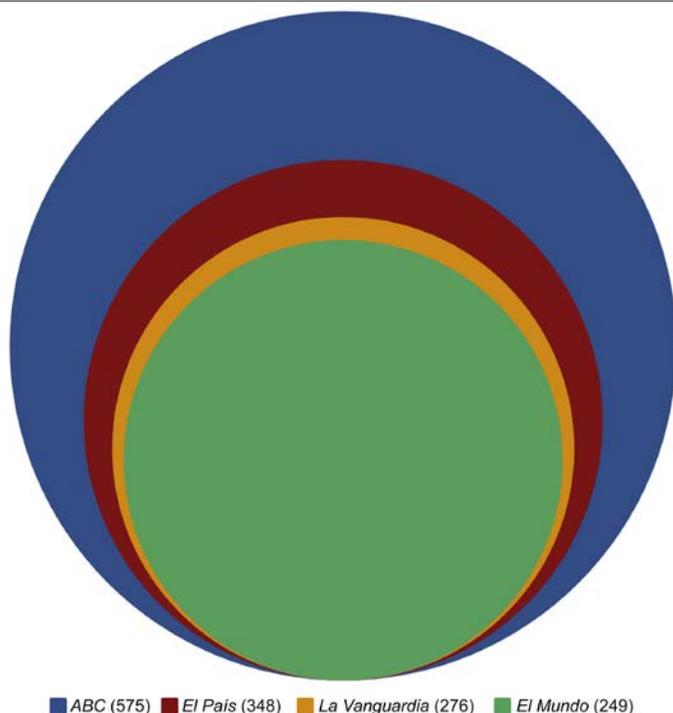
Los resultados se expresan en once gráficos que utilizan un código de color distinto para cada diario: rojo para *El País*, verde para *El Mundo*, amarillo para *La Vanguardia* y azul para *ABC*.

3.1. Número de rectificaciones publicadas en cada diario

En el periodo 1984-2017, *ABC* es el diario que más rectificaciones publica (575), seguido de *El País* (348), *La Vanguardia* (276) y *El Mundo* (249). En el caso de *El Mundo*, hay que señalar que se funda el 23 de octubre de 1989, por lo que hay un periodo superior a cinco años no analizable.

3.2. Secciones en las que se publican las rectificaciones

En todos los casos, las rectificaciones se publican de forma prioritaria en la sección «Cartas al director», con una frecuencia media superior al 85%. *La Vanguardia* es el diario que presenta un mayor porcentaje de rectificaciones publicadas en esta sección en proporción al número total de escritos difundidos.

Figura 1. Número de rectificaciones publicadas

Fuente: elaboración propia.

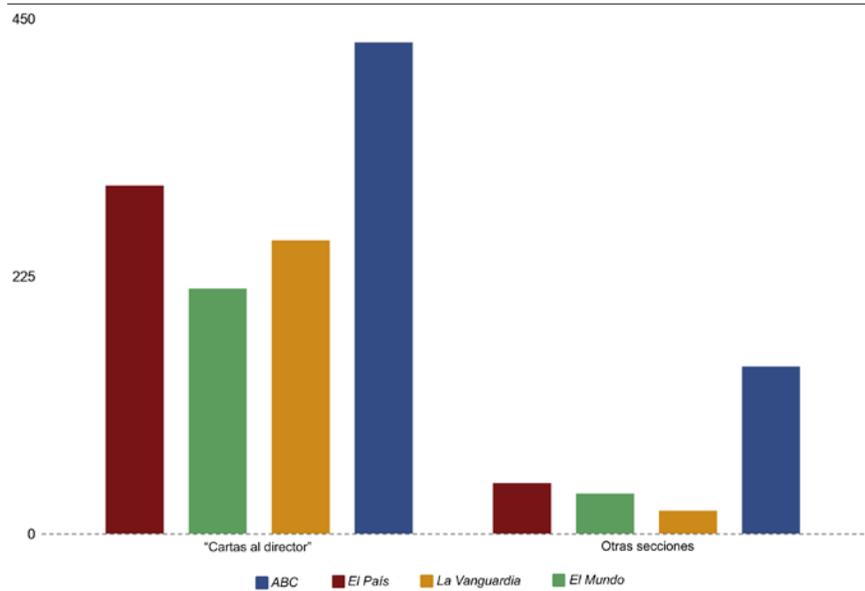
dos: un 92,75% del total de los escritos; seguido de *El País* (87,35%), *El Mundo* (85,94) y *ABC* (74,6%).

Las rectificaciones que no se publican en la sección «Cartas al director» aparecen con mayor frecuencia en la sección «Nacional» (con un porcentaje promedio del 4,10%), las ediciones regionales (el 3,4%) y la(s) sección(es) «Sociedad-Educación-Sanidad» (el 1,75%). En cuarta y quinta posición se sitúan «Otras secciones» (el 1,35%) y «Economía» (el 1,25%).

3.3. Extensión de las rectificaciones publicadas

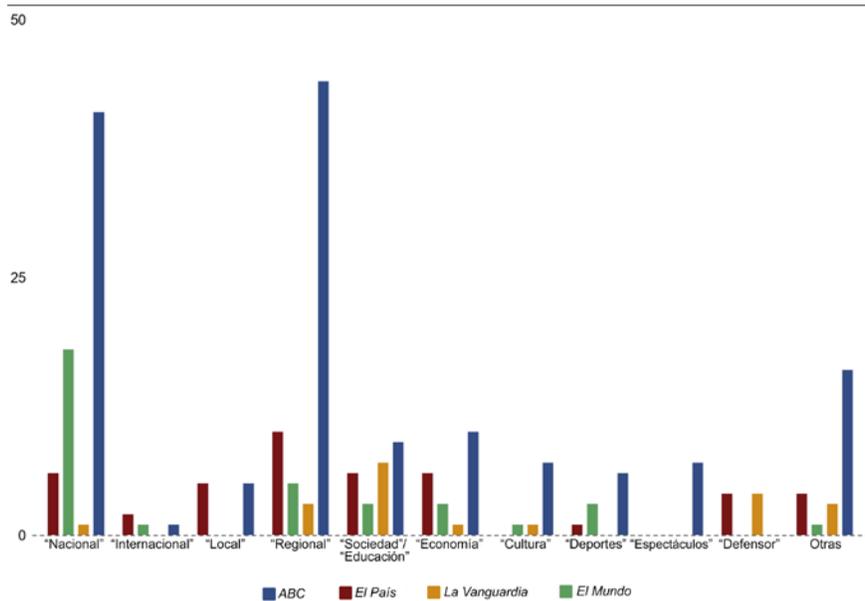
Con un promedio del 79%, la extensión que más se repite en los escritos de rectificación es la de 1-4 medias columnas. En *La Vanguardia* se publican un 98,18% de las rectificaciones con esta extensión; en *ABC*, un 84,34%; en *El País*, un 71,26%, y en *El Mundo*, un 62,24%. El dato general está claramente vinculado al hecho de que las rectificaciones aparezcan de forma mayoritaria como «Cartas al director», ya que la extensión 1-4 medias columnas es bastante breve y, por ello, se ajusta muy bien al formato de esta sección.

Figura 2a. Número de rectificaciones publicadas por secciones del periódico



Fuente: elaboración propia.

Figura 2b. Número de rectificaciones publicadas en secciones distintas a «Cartas al director»



Fuente: elaboración propia.

La categoría que queda en segundo lugar es la extensión de 1-2 columnas completas, con un porcentaje medio del 7,81%. Por detrás, en este orden, se colocan la extensión de media página (el 4,96%), 1-4 párrafos (el 4,17%), 5-6 párrafos (el 2,43%), 5-6 medias columnas (el 1,27%) y página completa (el 0,57%). Hay que señalar que las variables *1-4 párrafos* y *5-6 párrafos* se han introducido de forma expresa para categorizar aquellos escritos publicados en exclusiva en la versión digital del diario, siendo imposible valorar su extensión en número de columnas, tal y como sí ocurre en la versión en papel.

3.4. *Cómo son tituladas y cómo se autodefinen*

Con carácter general, el término más empleado por los diarios a la hora de introducir las rectificaciones es *aclaración*, con un porcentaje promedio del 34,46%. La segunda categoría más repetida es la que se corresponde con otros títulos genéricos (el 27,67%), a la que siguen, por este orden: *puntualización* (el 17,14%), *rectificación* (el 12,86%), *réplica* (el 3,66%), *precisiones* (el 2,11%), sin título (el 1,14%), *respuesta* (el 0,58%), *contestación* (el 0,27%), *matizaciones* (el 0,22%), *nota o comunicado* (el 0,11) y *error* (el 0,04%).

Por lo que respecta a cada diario, *ABC* titula de forma mayoritaria bajo la denominación de *aclaración* (el 41,21%), al igual que *El Mundo* (el 38,15%) y *El País* (el 37,5%). *La Vanguardia* se decanta por el término *puntualización* en el 32,97% de los casos, frente al 21%, en que emplea el concepto *aclaración*.

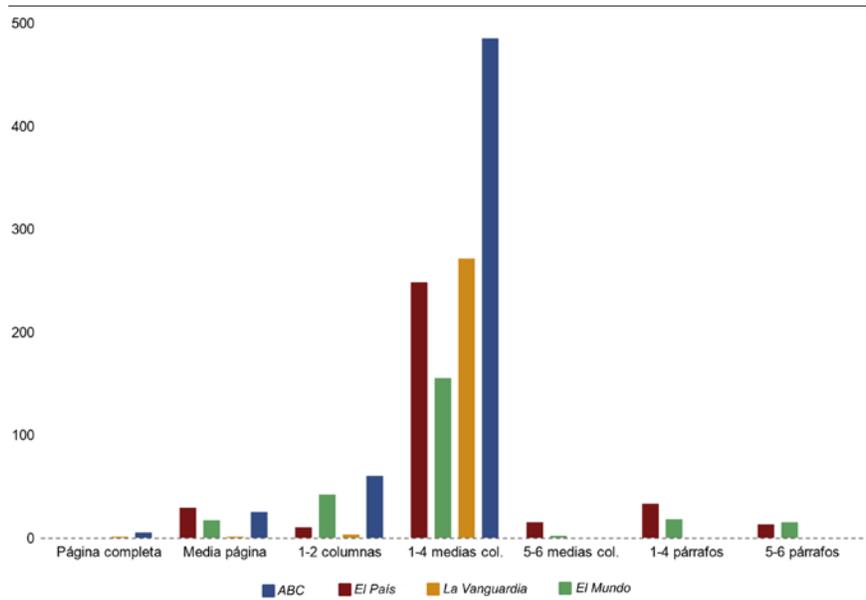
Resulta interesante observar la diferencia entre la denominación que los diarios utilizan a la hora de publicar las rectificaciones y la que emplean los aludidos a lo largo del escrito. En este caso, con un porcentaje promedio del 32,68%, las rectificaciones ponen en evidencia su pretensión de corregir o negar la información o parte de ella. De hecho, es la categoría que más se repite en cada diario de forma individual.

El segundo término más utilizado con carácter general es el de *rectificación*, que alcanza un porcentaje promedio del 24,07%, seguido del de *aclaración* (el 15,83%), *puntualización* (el 14,96%) y *réplica* (el 4,77%). Las rectificaciones que pretenden corregir un error del diario suponen un porcentaje promedio del 4,47%; las que emplean el término *precisión* o *precisiones*, el 2,14%, y, finalmente, el 0,74% expresa su intención de matizar la información, y el 0,25% pone de manifiesto que está ejerciendo un derecho que la ley le otorga.

3.5. *Inclusión de comentarios y/o apostillas*

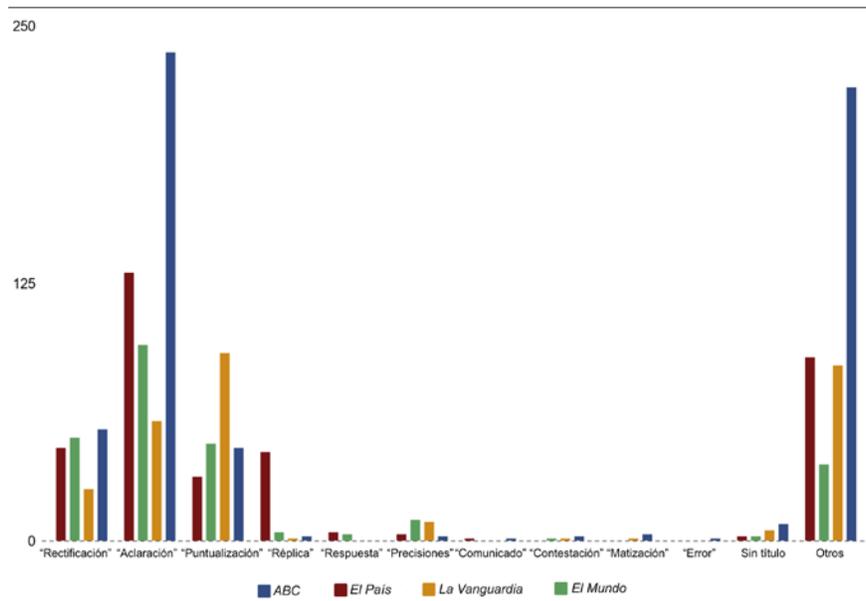
Se observa una clara diferencia entre el número de rectificaciones que presentan algún tipo de comentario y/o apostilla introducida por el periódico (el porcentaje promedio es de un 8,62%) y el de aquellas que no (un 91,37%).

Figura 3. Número de rectificaciones publicadas según su extensión

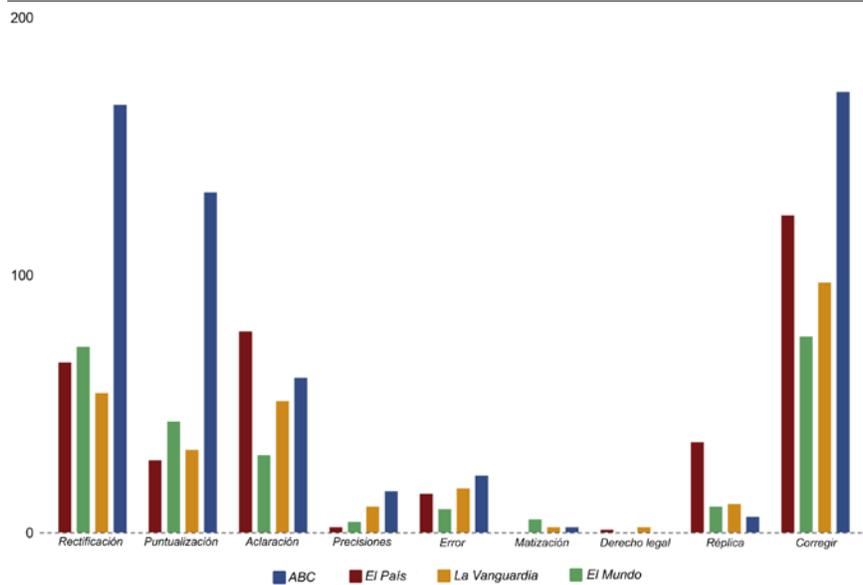


Fuente: elaboración propia.

Figura 4. Número de rectificaciones publicadas según el título que reciben



Fuente: elaboración propia.

Figura 5. Número de rectificaciones publicadas según como se autodenominan

Fuente: elaboración propia.

En proporción al número total de rectificaciones que publica, la cabecera que muestra un valor más alto en la introducción de comentarios y/o apostillas es *El Mundo*, con un 18,07%. Le siguen *ABC* (un 9,91%), *La Vanguardia* (un 5,08%) y *El País* (un 1,43%).

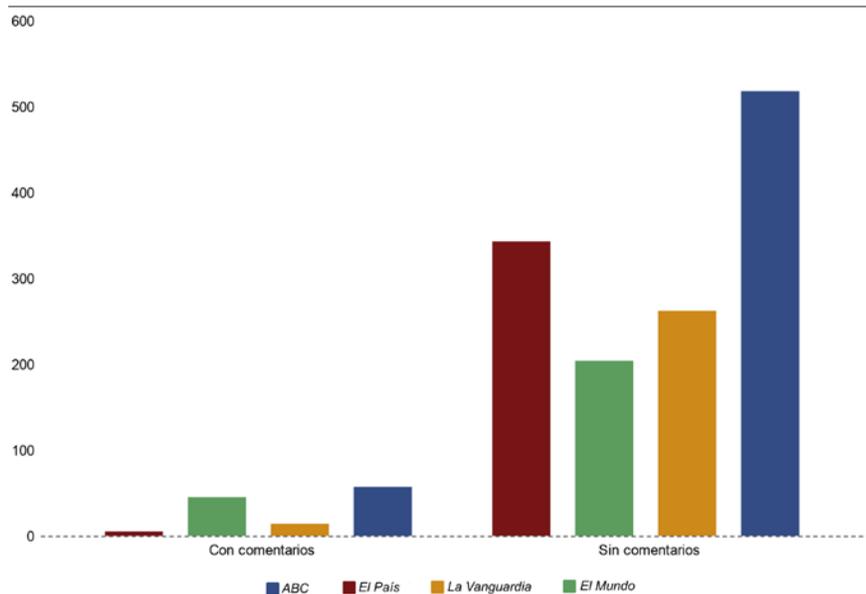
3.6. Tratamiento formal

Al igual que con las variables relativas a la sección donde se difunden los escritos, al título que reciben y la inclusión de comentarios y/o apostillas por parte del medio (relevancia semejante), se considera fundamental para valorar si los diarios dan a las rectificaciones un tratamiento formal similar al de una noticia común. Para ello se ha analizado tanto el titular empleado como la estructura del texto y la presentación visual. El resultado es que en la mayoría de los casos los periódicos no difunden las rectificaciones con una apariencia de noticia al uso (porcentaje promedio del 96,16%). Si observamos los resultados de los diarios de forma aislada, en todos los casos se cumple la ratio de que 9 de cada 10 rectificaciones no presentan un tratamiento noticioso.

3.7. Referencia a la LODR

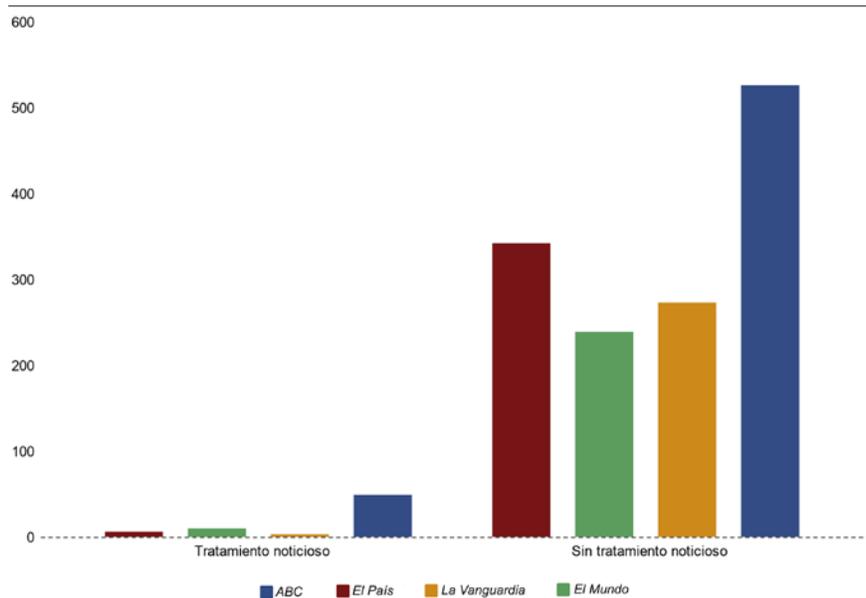
La referencia expresa a la LODR se introduce como variable debido a la importancia que tiene para la efectividad de la rectificación no solo que sea

Figura 6. Número de rectificaciones publicadas en función de su reproducción con o sin comentarios i/o apostillas

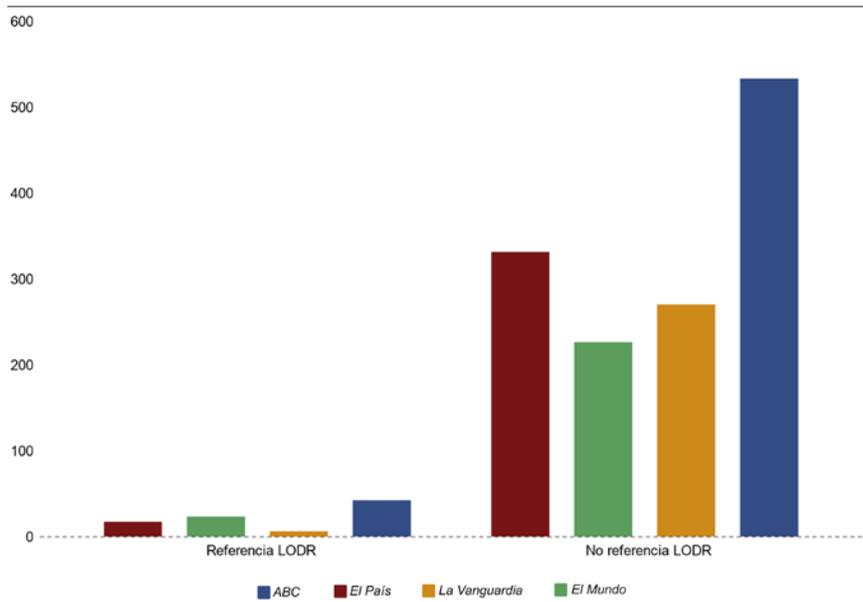


Fuente: elaboración propia.

Figura 7. Número de rectificaciones publicadas según su tratamiento formal



Fuente: elaboración propia.

Figura 8. Número de rectificaciones publicadas en función de su referencia expresa a la LODR

Fuente: elaboración propia.

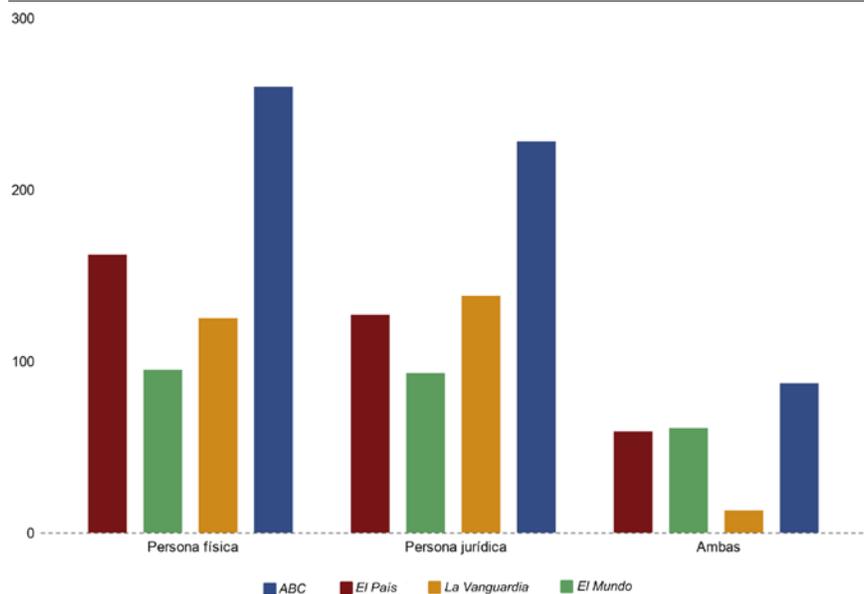
difundida lo antes posible, sino también que sea presentada de forma clara y sin dar pie a confusiones. Con carácter general, los escritos no hacen referencia expresa a la LODR ni en el título ni en el cuerpo del texto: en *El Mundo* ocurre en el 9,23% de los casos; en *ABC*, en el 7,31%; en *El País*, en el 4,88%, y en *La Vanguardia*, en el 2,17%.

El porcentaje promedio de las rectificaciones que no mencionan la regulación del DR asciende al 94,09%.

3.8. Defensa de la honorabilidad

La ley establece que toda persona natural o jurídica está facultada para rectificar una información que le alude y que considera inexacta y lesiva de su buen nombre (artículo 1 LODR). El porcentaje promedio de las rectificaciones que defienden la honorabilidad de una o varias personas físicas se sitúa en un 43,79%, mientras que los escritos que protegen el buen nombre de una persona jurídica (generalmente empresas, pero también fundaciones u ONG) suponen tres puntos menos, en concreto un 40,87%. La defensa de la honorabilidad de ambas a la vez (persona/s física/s y jurídica/s) alcanza un promedio de un 15,32%.

Figura 9. Número de rectificaciones publicadas según su defensa de la honorabilidad



Fuente: elaboración propia.

3.9. Otras variables

El resto de características recurrentes observadas en las rectificaciones no representa un número destacado con respecto al número total publicado por cada cabecera, si bien hay que destacar los porcentajes promedio de las rectificaciones que incluyen comentarios críticos hacia el periodista o el diario (un 5,51%), las que replican una información o un dato cuya fuente es un tercero ajeno al periódico (un 4,3%) y los escritos firmados por más de un aludido (un 3,23%).

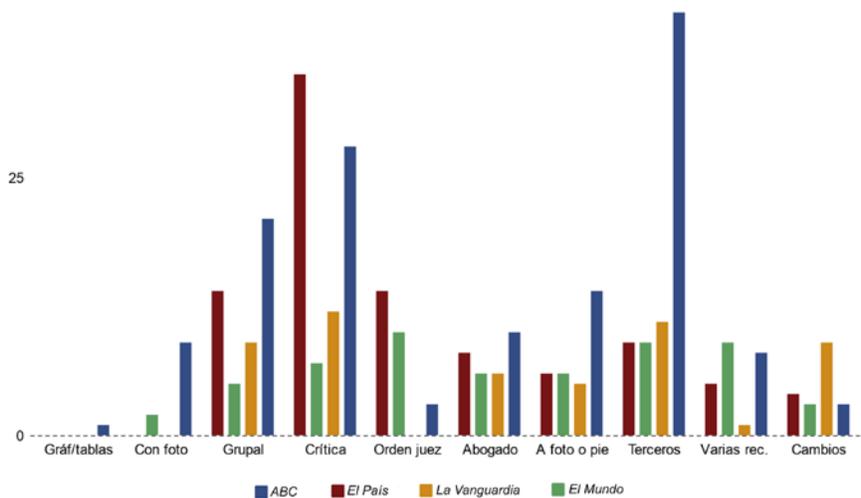
Le siguen con un dato más bajo los difundidos por orden judicial (un 2,16%), los que están firmados por el abogado del rectificante (un 2,14%) y los que denuncian la publicación de una foto o un pie de foto que lesiona su honorabilidad (un 2,08%).

4. Discusión y conclusiones

A partir de los resultados se puede perfilar un escrito de rectificación tipo en la prensa española que: se publica en la sección de «Cartas al director» con una extensión breve —no superior a las 4 medias columnas—, lleva por título el término *aclaración*, pone de manifiesto su propósito de corregir o negar la información publicada, no incluye comentarios y/o apostillas por parte del diario, recibe un tratamiento distinto al de una noticia común, no menciona

Figura 10. Número de rectificaciones publicadas en función de otras variables

50



Fuente: elaboración propia.

de forma expresa la ley que regula el DR y defiende la honorabilidad de la persona aludida en nombre propio.

El DR es una figura marginal en las cabeceras españolas. Lo demuestra tanto su presencia real, con una media de 362 rectificaciones por diario en más de tres décadas, como la visibilidad que los diarios le conceden. En ese sentido, varios aspectos vinculados a la relevancia semejante que exige la ley no se cumplen. El primero de ellos es su inclusión prioritaria en las «Cartas al director» en lugar de estar en la sección en la que se publicó la noticia controvertida, pero también el uso de fórmulas en el título que no refieren directamente a una rectificación (el término *aclaración* no es el que emplea la LODR y, además, puede inducir erróneamente a pensar que es una aclaración por parte del propio periódico).

De forma puntual, las rectificaciones incluyen comentarios y/o apostillas mediante las cuales el diario busca contrarrestar el efecto de la rectificación, reforzando así la idea de que el periódico tiene razón y de que lo que dice el aludido es falso. También esporádicamente se presentan los escritos con un tratamiento formal propio de una noticia, lo que lleva a confundir al lector.

En términos generales, la publicación de los escritos no cumple con el propósito último del DR, ya que las rectificaciones carecen del impacto que tuvo la información que causó el daño y posiblemente en muchos casos pasen desapercibidas para los lectores que en su día accedieron a la noticia. La efec-

tividad del proceso de rectificación queda de este modo en papel mojado, porque no se restablece la honorabilidad del afectado. Esto se traduce en una merma en la protección del derecho del individuo a proteger su fama y su buen nombre, colocándole en una posición secundaria y de indefensión ante los medios. La mayoría de las veces los aludidos recurren a fórmulas poco «hostiles» o «duras» al solicitar la rectificación, recordemos que la fórmula más extendida a la hora de dirigir los escritos es la de corregir o negar uno o varios aspectos de la noticia. La publicación deficiente de los escritos de rectificación debilita la participación del público en el proceso comunicativo en su doble papel de receptor y emisor, a la vez que pone en riesgo su derecho a recibir información veraz.

Las señales de que los periódicos ocultan de manera intencionada las rectificaciones para minimizar su impacto pueden estar ligadas a la falsa creencia de que las rectificaciones suponen un ataque a su imagen y a su prestigio. Muy al contrario, los medios deberían ver en las rectificaciones la oportunidad de corregir lo que se ha hecho mal (Pérez-Oliva, 2016) y de reforzar su credibilidad ante sus lectores. Reconocer los errores ante el público y corregirlos es un principio general de transparencia y de minimización del daño (McBride y Rosenstiel, 2009).

La corrección ética es la mejor autodefensa de la credibilidad (Blázquez, 2002) y, en ese sentido, la autorregulación sigue siendo la clave para mejorar el estado de salud de los medios de comunicación. La libre adhesión por parte de los periodistas en base a su conciencia personal y profesional convierte a la autorregulación en un instrumento enormemente valioso y que refleja la madurez de una sociedad, ya que su capacidad «coercitiva» no está vinculada a ninguna sanción penal, sino a su trascendencia en la opinión pública (Aznar, 2000).

A partir de esta investigación serán necesarios futuros trabajos que profundicen en los aspectos del DR como mecanismo de *accountability* en internet, radio y televisión. Del mismo modo, sería muy interesante seguir la estela de investigaciones como la de Vieira (2014), que propone un modelo sistemático de corrección de errores por parte de los medios.

Referencias bibliográficas

- ABAD-ALCALÁ, L. (2003). «El derecho de rectificación». En: BEL-MALLÉN, J. I. y CORREDOIRA Y ALFONSO, L. *Derecho de la información*. Barcelona: Ariel, 397-417.
- AZNAR, H. (2000). *Ética y periodismo: Códigos, estatutos y otros documentos de autorregulación*. Barcelona: Paidós.
- BENITO, J. M. (2001). *La universalización del acceso a la información en el derecho de rectificación*. Madrid: Universidad Complutense. Tesis doctoral. Recuperado el 19 de noviembre de 2019, de <<https://eprints.ucm.es/4330/>>.
- (2006). *La protección de la verdad en Internet: La rectificación electrónica*. Madrid: Cie Dossat.

- BERTRAND, C. J. (2000). *Media Ethics & Accountability Systems*. Londres, Nueva York: Routledge.
- BICHLER, K.; HARRO-LOIT, H.; KARMASIN, M.; KRAUS, D.; LAUK, E.; LOIT, U.; Fengler, S. y SCHNEIDER-MOMBAUR, L. (2012). *Media Accountability and Transparency in Europe (MediaAcT): Best Practice Guidebook*. Medienhaus Wien GmbH, Austria; Institute of Journalism and Communication of the University of Tartu, Estonia y Erich Brost Institute, Germany. Recuperado el 19 de noviembre de 2019, de <http://www.mediaact.eu/fileadmin/user_upload/Guidebook/guidebook.pdf>.
- BLÁZQUEZ, N. (2002). *La nueva ética en los medios de comunicación: Problemas y dilemas de los informadores*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- CARRILLO, M. (1986). «Libertad de expresión y derecho de rectificación en la Constitución española de 1978». *Revista de Derecho Político*, 23, 41-66.
- CHINCHILLA, C. (1987). «Sobre el derecho de rectificación (en torno a la Sentencia del Tribunal Constitucional 168/1986, de 22 de diciembre)». *Poder Judicial*, 6, 71-82.
- CUCARELLA, L. A. (2008). *Rectificación, Tribunales y Medios de Comunicación*. Madrid: La Ley.
- DESANTES-GUANTER, J. M. (1974). *La información como derecho*. Madrid: Editora Nacional.
- ELÍAS, C. (2018). «Fakenews, poder y periodismo en la era de la posverdad y “hechos alternativos”». *Ámbitos*, 40, 14-24.
- ESQUEMBRE, M. M. (1997). «Una propuesta para rectificar la Ley orgánica de rectificación». En: ASENSI-SABATER, J. (coord.). *Ciudadanos e instituciones en el constitucionalismo actual*. Valencia: Tirant lo Blanch, 527-538.
- «Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación». *Boletín Oficial del Estado*, 74 (27 de marzo de 1984).
- MCBRIDE, K. y ROSENSTIEL, T. (ed.) (2009). *The New Ethics of Journalism*. Los Ángeles: CQ Press.
- MCQUAIL, D. (2005). «Publication in a free society: The problem of accountability». *Comunicação e Sociedade*, 7, 235-255.
- NAVAS ALVEAR, M. (2005). «El derecho a la rectificación en la perspectiva actual». *Revista jurídica*, 125-133. Recuperado el 19 de noviembre de 2019, de <<https://www.revistajuridicaonline.com/2005/01/el-derecho-a-la-rectificacion-en-la-perspectiva-actual/>>.
- PÉREZ-OLIVA, M. (2016). «La rectificación, un derecho que no se ejerce». *Cuadernos de Periodistas*, 32, 90-100.
- RAMÓN-VEGAS, X. y ROJAS-TORRIJOS, J. L. (2017). «Mapping media accountability instruments in sports journalism». *El Profesional de la Información*, 26 (2), 159-171.
- RODRÍGUEZ-MARTÍNEZ, R.; LÓPEZ-MERI, A.; MERINO-ARRIBAS, A. y MAURIRÍOS, M. (2017). «Instrumentos de rendición de cuentas en España: Análisis comparativo en Cataluña, Galicia, Madrid y Valencia». *El Profesional de la Información*, 26 (2), 255-266.
- «Sentencia 168/1986, de 22 de diciembre». *Boletín Oficial del Estado*, 17 (20 de enero de 1987).
- SORIA, C. (1989). «El derecho de rectificación (Comentarios a la Sentencia del Tribunal Constitucional español de 22 de diciembre de 1986)». *Documentación de las Ciencias de la Información*, 12, 27-40. Recuperado el 19 de noviembre de 2019, de

- <<https://revistas.ucm.es/index.php/DCIN/article/download/DCIN8989110027A/20384>>.
- SUÁREZ-VILLEGAS, J. C. (2015). «La Comisión de Deontología como referente de la autorregulación del periodismo: Apuntes doctrinales sobre el periodismo digital». *Communication & Society*, 28 (3), 135-150.
- SUÁREZ-VILLEGAS, J. C.; RODRÍGUEZ-MARTÍNEZ, R.; MAURI-RÍOS, M. y LÓPEZ-MERI, A. (2017). «Accountability y culturas periodísticas en España: Impacto y propuesta de buenas prácticas en los medios de comunicación españoles (MediaÁCES)». *Revista Latina de Comunicación Social*, 72, 321-330.
- VIEIRA, L. (2014). *Parâmetros éticos para uma política de correção de erros no jornalismo online*. Florianópolis, Brasil: Universidade Federal de Santa Catarina. Tesis doctoral. Recuperado el 19 de noviembre de 2019, de <<https://www.researchgate.net/publication/332409363>>.

